



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de abril de 2022
(OR. en)

8461/22

FISC 104
ECOFIN 373
N 25

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de abril de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 166 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 166 final.

Adj.: COM(2022) 166 final



Bruselas, 26.4.2022
COM(2022) 166 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega («Noruega») en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido («el Acuerdo») entró en vigor en septiembre de 2018. El Acuerdo permite a los Estados miembros de la UE y a Noruega cooperar de manera similar a como lo hacen los Estados miembros entre sí en virtud del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo¹ y de la Directiva 2010/24/UE del Consejo² a fin de combatir el fraude en el IVA y prestarse asistencia mutua para el cobro de créditos en el ámbito del IVA.

Sin embargo, entretanto, se han ido introduciendo diversas modificaciones en el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo así como nuevos instrumentos para la cooperación administrativa, concretamente mediante la modificación del Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo³. Estos nuevos instrumentos incluyen:

- la mejora de la red Eurofisc mediante una gobernanza reforzada, las denominadas acciones de seguimiento (tratamiento y análisis conjunto de datos) y la realización conjunta de investigaciones administrativas (auditorías conjuntas);
- la colaboración con otros organismos de la UE encargados de hacer cumplir la ley (Europol, OLAF);
- la puesta en común de información clave en materia de importaciones y vehículos.

También se ha introducido la posibilidad de utilizar para el intercambio de información medios distintos de los formularios normalizados.

El artículo 41, apartado 5, del Acuerdo establece las formalidades en caso de que una Parte en el Acuerdo desee revisarlo. De acuerdo con ellas, esa Parte presentará una propuesta ante el Comité Mixto, que formulará recomendaciones, en particular para el inicio de negociaciones con arreglo a las normas sobre negociaciones internacionales de las Partes.

Durante la segunda reunión, celebrada el 25 de noviembre de 2021, del Comité Mixto UE-Noruega, creado en virtud del artículo 41, apartado 1, del Acuerdo, el Reino de Noruega presentó oficialmente una solicitud para completar y modificar el Acuerdo con el fin de:

- tener en cuenta los instrumentos de cooperación administrativa recientemente introducidos (uso de medios de intercambio de información distintos de los formularios normalizados, desarrollo conjunto de investigaciones administrativas y realización de acciones de seguimiento en el marco de Eurofisc);

¹ Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 268 de 12.10.2010, p. 1).

² Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO L 84 de 31.3.2010, p. 1).

³ Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 904/2010 y (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 259 de 16.10.2018, p. 1).

- y actualizar la referencia a la Directiva 95/46/CE, que ha quedado derogada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos⁴.

Hasta ahora, Noruega ha participado activamente en la mayoría de los ámbitos de trabajo de Eurofisc. A lo largo de 2020 y 2021, Noruega alertó a los Estados miembros sobre posibles fraudes y eventuales pérdidas de ingresos en concepto de IVA por valor de 5 000 millones EUR en el ámbito de los créditos de carbono.

La modificación del Acuerdo mediante la inclusión de los nuevos instrumentos mencionados anteriormente permitiría una mejor cooperación y reforzaría la lucha contra el fraude, aportando así valor añadido a ambas partes del Acuerdo (Noruega y los Estados miembros).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La mejora de la cooperación administrativa en materia de IVA con los terceros países es una de las acciones anunciadas en la Comunicación de la Comisión Europea de 2020 «Una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación»⁵.

Por otro lado, cabe señalar que la negociación con Noruega abarcaría los instrumentos de cooperación ya en vigor y aplicados por los Estados miembros sobre la base del Reglamento (UE) n.º 904/2010.

Por lo tanto, esta iniciativa está en consonancia con la actual política de la Comisión en el ámbito del IVA y armonizaría la cooperación entre los Estados miembros y Noruega con el acervo de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La presente propuesta se presenta al Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 3, apartado 2, del TFUE establece que, además de los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión enumerados en su artículo 3, apartado 1, «[1]a Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas».

Según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, un acuerdo puede afectar a normas comunes o alterar su alcance cuando abarca ámbitos en los que existen medidas de armonización⁶.

El objeto de la revisión del Acuerdo, es decir, que este tenga en cuenta los nuevos instrumentos de cooperación administrativa introducidos por el Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo, es competencia exclusiva de la Unión. La actualización de las referencias a la

⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁵ Acción 14, COM/2020/312 final

⁶ Dictamen 3/15 del Tribunal, ECLI:EU:C:2017:114, apartado 118 y jurisprudencia citada.

Directiva 95/46/CE mediante el Reglamento (UE) 2016/679 podría realizarse en el seno del Comité Mixto de conformidad con el artículo 41, apartado 2, letra k), del Acuerdo. Sin embargo, esta actualización también puede efectuarse en el marco de la reapertura de las negociaciones sobre el texto del Acuerdo.

Durante la segunda reunión del Comité Mixto, celebrada el 25 de noviembre de 2021, Noruega solicitó oficialmente la apertura de negociaciones para modificar el Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, apartado 5, del mismo.

- **Proporcionalidad**

Los instrumentos de cooperación que van a incluirse en la modificación del Acuerdo respetarán el principio de proporcionalidad y no irán más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de proporcionar un marco común para la cooperación administrativa entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en el ámbito del IVA. Esta modificación del Acuerdo permitirá a las autoridades de los Estados miembros responsables de la aplicación de la legislación sobre el IVA cooperar con las autoridades tributarias noruegas de la misma manera que lo hacen entre sí en la UE y sobre la base del acervo de la UE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Durante la segunda reunión del Comité Mixto, celebrada el 25 de noviembre de 2021, Noruega presentó un proyecto de Decisión del Comité Mixto en la que se proponía la reapertura de negociaciones para modificar el Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, apartado 5 de este último.

En sí mismo, este proyecto de Decisión del Comité Mixto no es vinculante para la Comisión y solo se adoptará (mediante procedimiento escrito) una vez que el Consejo apruebe autorizar a la Comisión a reabrir las negociaciones para la modificación del Acuerdo.

El 8 de diciembre de 2021 se informó al Grupo «Cuestiones Fiscales» del Consejo de la solicitud de Noruega de modificar el Acuerdo.

A lo largo de todo el proceso, se informará al Grupo «Cuestiones Fiscales» sobre el avance de las negociaciones y se le consultará sobre los resultados de las mismas.

- **Evaluación de impacto**

Según la herramienta n.º 7 del programa «Legislar mejor»⁷, no es necesario llevar a cabo una evaluación de impacto cuando dicho impacto no pueda determinarse claramente ex ante, las repercusiones de la medida sean poco importantes o la Comisión tenga poco o ningún margen de maniobra en la materia.

Dado que el nivel de concreción de una Recomendación es muy escaso y deja por tanto un amplio grado de flexibilidad, se cumple la primera condición mencionada en la herramienta n.º 7 del programa «Legislar mejor». Además, la Recomendación no compromete a la Comisión a adoptar una posición definida en esta fase. La Recomendación de la Comisión prevista solo incluirá la «autorización» al Consejo para que entable negociaciones con

⁷ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/br_toolbox-nov_2021_en_0.pdf

Noruega. Por tanto, no tendrá ningún impacto sobre las autoridades tributarias ni sobre los contribuyentes de la UE. Las negociaciones se centrarán en unos cuantos instrumentos administrativos que podrían incluirse en el acuerdo ya en vigor entre la UE y Noruega sobre cooperación en materia de IVA. La Comisión tiene poco o ningún margen de maniobra, ya que la recomendación es una etapa obligatoria para entablar negociaciones con un tercer país.

En la práctica, la Recomendación prevista no dará lugar a ningún nuevo acto jurídico, sino únicamente a la reapertura de las negociaciones.

- **Derechos fundamentales**

El Acuerdo previsto respetará los valores esenciales de la Unión Europea establecidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El marco de cooperación en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido⁸ («el Acuerdo») ya ha arrojado resultados muy positivos, como se puso de manifiesto en la segunda reunión del Comité Mixto, celebrada en Oslo el 25 de noviembre de 2021.
- (2) Los Estados miembros se beneficiarían de una ampliación de los instrumentos de cooperación que permitiera una colaboración más eficaz con Noruega, en particular en lo que se refiere a las acciones de seguimiento de Eurofisc.
- (3) Resulta oportuno entablar negociaciones con vistas a modificar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión, con vistas a modificar el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Cuestiones fiscales» del Consejo.

⁸ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A22018A0801%2801%29>

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*